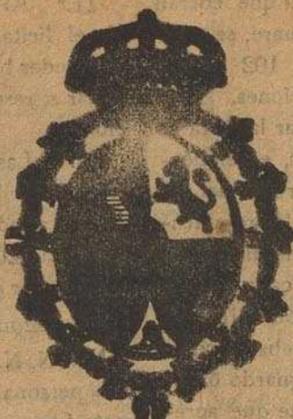


# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

## SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonén los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Noviembre 1912)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar á que los hombres de ciencia, educadores é higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta á imitar los actos delictuosos é inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda á originar graves daños de índole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vigilante censura y severa represión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños ó adolescentes les habían sido sugeridos á éstos por el espectáculo de

escenas policíacas ó terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inhumana ó perniciosa debida á los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora é instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incesante ante los Tribunales de justicia.

En España, diversas Corporaciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros, y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos ciertos, habiendo cooperado á estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir á los Poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia, y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre á cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y la de las Juntas de protección de toda España, la salud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversión ó desmoralización de la infancia, tiene en el caso presente una alta misión que cumplir, siendo para ello urgentísimo adoptar medidas de índole gubernativa estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados ú obligados de la custodia de niños, y para que se

apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, á fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas á organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables, demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y reventoras orientaciones, es de oportunidad que procuremos todos cooperar á tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concurren solos á espectáculos como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo á diario el vil reflejo de lo impúdico, de lo pasional ó de lo criminoso, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicada organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en sus comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas ó industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular á la práctica del bien, ensalzando el amor á la Patria y á la familia, el heroísmo y el sacrificio por la humanidad, en vez de dar apariencias de realidad á visiones fantásticas, trágicas, terroríficas y perturbadoras.

En virtud de todo lo expuesto requiero á V. S. como Presidente nato de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, para

que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos, que puedan contribuir á fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos Civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral por si en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección á la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiese exhibido películas pornográficas se entregarán los culpables á los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción á lo preceptuado en el artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico ó llamado de variedades á los menores de diez años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores, encargados ú obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas dedicar sesiones exclusiva-

mente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó edecador, como e presentación de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán á los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio á la Secretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. S. á las Empresas teatrales de la capital y á los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta soberana disposición, al obojo de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* del texto de esta Real orden, para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1912.—*Barroso*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.  
(«Gaceta» 28 Noviembre 1912.)

## Ministerio de Fomento

### Dirección General de Obras públicas

Núm. 3.988

#### CAMINOS VECINALES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 18 del mes actual, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del

camino, y para construir las que corran á cargo de esta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por reparado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 28 de Diciembre en la Jefatura de Obras públicas de...;* el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 20 de Noviembre de 1912.—  
El Director general, P. O., Rendueles.

#### Modelo de proposición

Non N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de . . . . ., provincia de . . . . ., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en . . . . . (la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de . . . . .) del día . . . . . de . . . . . de 1912, por la cantidad de . . . . . (Aquí la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

#### CAMINOS VECINALES

##### Relación de subastas

Provincia de Córdoba.—Nombre del camino: Adamuz á la estación de Villafraanca.

Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado, pesetas 110.601'44.

Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos, pesetas 79.145'49.

Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta, pesetas 189.746'93.

Plazo de ejecución: años económicos, 3.

Anualidades:—Año 1912, por cuenta del Estado, pesetas 32.725'90. Por cuenta del Ayuntamiento, pesetas 9.145'49. Total, pesetas 41.871'39.—Año 1913, por cuenta del Estado, pesetas 38.937'77. Por cuenta del Ayuntamiento, pesetas 35.000. Total, pesetas 73.937'77.—Año 1914, por cuenta del Estado, pesetas 38.937'77. Por cuenta del Ayuntamiento, pesetas 35.000. Total, pesetas 73.937'77.

Fecha en que se celebrará la subasta, 28 de Diciembre.

Fecha en que empieza la admisión de pliegos, 28 de Noviembre.

Fecha en que termina la admisión de pliegos.—Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, 23 de Diciembre.—Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas, 27 de Diciembre.

Madrid 20 de Noviembre de 1912.—  
El Director general.

## AYUNTAMIENTOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 3.974

Don Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para el venidero año de 1913, tendrá

lugar en subasta pública, y por pujas á la llana, en esta Casa Capitular, á los diez días del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que determina el Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, siendo el tipo de la subasta el de dieciséis mil pesetas, debiendo los licitadores presentar su cédula personal vigente y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, con inclusión del que produzca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, quedando obligado á cumplir las demás condiciones que constan del pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar á las doce de la mañana, y no se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, bajo las mismas condiciones y con baja del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Castro del Río 25 de Noviembre de 1912.—Mateo Navajas.

Núm. 3.975

Hago saber: que á los quince días de la fecha de este anuncio, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos en plaza y vía pública, sirviendo de tipo para la misma la suma de cuatro mil quinientas pesetas.

El arriendo comprenderá todo el año de 1913, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acompañar su cédula personal vigente y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

La fianza que ha de prestar el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades, de la cual podrá relevarle el Ayuntamiento admitiéndole la personal, pero en este caso responderá el fiador al importe de todo el remate, y otorgándose siempre escritura pública ante el Notario de esta villa.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento de su tipo y demás condiciones del referido pliego.

El rematante quedará obligado á satisfacer todos los gastos del expediente, así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y se presentarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal de clase . . . . ., número . . . . ., expedida en . . . . ., hace presente que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos en plaza y vía pública por todo el año de 1913, acepta todas y cada una de

dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de ..... pesetas (consignándose en letra).

(Fecha y firma.)

Castro del Río 25 de Noviembre de 1912.—Mateo Navajas.

Núm. 3.976

Hago saber: que á los veinte días de la fecha de este anuncio, tendrá lugar en esta Casa Capitular, de once á doce de la mañana, la subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre las reses que se sacrificuen en el matadero público durante el venidero año de 1913, bajo el tipo de siete mil pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores deberán acreditar haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, acompañando la cédula personal vigente.

La fianza que ha de prestar el rematante será el importe en metálico de dos mensualidades, de la cual podrá relevarle el Ayuntamiento admitiéndole la personal, pero en este caso responderá el fiador al importe de todo el remate, otorgándose siempre la correspondiente escritura pública ante el Notario de esta villa.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo señalado, y caso de no presentarse licitador alguno se celebrará segunda subasta á los cinco días de la primera, con baja del diez por ciento del tipo señalado y demás condiciones que constan del referido pliego.

Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, y los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y se presentarán durante la primera media hora de la señalada para el remate, redactadas en la siguiente forma:

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal de clase ....., número ....., manifiesta: que informado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre las reses que se sacrificuen en el matadero público durante el año de 1913, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el referido arbitrio la cantidad de ..... pesetas (consignándose en letra).

(Fecha y firma.)

Castro del Río á 25 de Noviembre de 1912.—Mateo Navajas.

RUTE

Núm. 3.973

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contibución urbana é industrial de este término, que han de regir en el próximo año de 1913, quedan los mismos de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 25 de Noviembre de 1912.—M. Villén.

### BENAMEJÍ

Núm. 3.977

Don José Ariza Montes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, que ha de regir en el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y producirse reclamaciones.

Benamejí 20 de Noviembre de 1912.—José Ariza Montes.

### JUZGADOS

#### CABRA

Núm. 3.985

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que habiendo sido capturado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Montilla el procesado Francisco Medrano Maya, reclamado por este Juzgado en la requisitoria número 2.725, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha quince de Agosto último, se deja sin efecto dicha requisitoria en lo que se refiere á dicho procesado, quedando subsistente la misma en lo que respecta al otro individuo que en ella se reclama Juan Medrano Maya.

Dado en Cabra á veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan Baustista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### RUTE

Núm. 3.903

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de tres cerdos, los cuales se reseñarán al final, de la propiedad de Julián González Henares, que desaparecieron en la madrugada del día nueve del corriente, del monte llamado los Molares, de este término municipal, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y que al propio tiempo se proceda á la busca y captura de dos hombres altos, que el día doce del corriente por la mañana, estuvieron en Carcabuey con cinco cerdos que trataron de vender, cuyos sujetos caso de ser habidos serán también puestos á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dado en Rute á dieciecho de Noviembre de mil novecientos doce.—José Egulaz.—El Secretario judicial, P. D., Carlos Gutiérrez.

#### Señas de los cerdos

Dos machos, uno como de cuatro arrobas, de pelo bermejo, y el otro de pelo negro, de unas tres arrobas de peso, estando ambos castrados, y una hembra de pelo también bermejo con manchas y unas tres arrobas de peso.

### MONTORO

Núm. 3.964

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de tres billetes del Banco de España de veinticinco pesetas, setenta y cinco pesetas en monedas de plata de á cinco pesetas, tres monedas de una peseta y una peseta y céntimos en calderilla, pertenecientes á don Angel Gómez Díaz, sobresistente en las obras del pantano de Guadalmellato, término de Adamuz, cuyas cantidades desaparecieron el día siete del actual de una alhacena de la casa situada en dicho sitio, suponiendo autor del hecho á un sujeto llamado José Miñán Beltrán, cuyas señas á continuación se indicarán, que se hizo cargo de la cocina, y desapareció, ignorándose su paradero, procediendo también á la busca y captura del autor del hecho, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, éste en la cárcel de este partido, y las cantidades con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández.

#### Señas de José Miñán

De treinta y un años, estatura 1'68, ojos melados, pelo negro, picado de viruelas; viste blusa negra con rayas blancas y pantalón pana color canela, gorra y unas alpargatas azules.

#### ESPIEL

Núm. 3.928

Don José A. Morales Lopera, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas que en este Juzgado penden á virtud de denuncia de Antozio Risquez Martín, guarda-vía de la línea férrea de Córdoba á Belmez, sobre arrollo y muerte de una vaca por la máquina núm. 378, en el kilómetro 41—12 de expresada vía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—«En la villa de Espiel á veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores que al margen se expresan (don Juan Reyes Abril, suplente de años anteriores por enfermedad de los propietarios; don Cristóbal Jiménez Olmo, en sustitución de don Manuel Beitia Vargas, y don Rafael del Río Fernández), habiendo visto las precedentes diligencias sobre juicio verbal de faltas...

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos al dueño del semoviente objeto de estas actuaciones, en caso de ser habido, á la multa de setenta y cinco pesetas, que deberá satisfacer en el papel correspondiente, y al pago de las costas de este juicio, y caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juz-

gando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las fiamas.»

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia preinserta, concuerda á la letra con su original, á que me refiero. Y para que conste y pueda llegar á conocimiento del interesado, hoy ignorado, y surta sus efectos su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez, en Espiel á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.—José A. Morales.—V.º B.º: José Lozano.

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 663 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.967

AMAYA MORENO *Salvador*, gitano; domiciliado últimamente en Villaviciosa (Córdoba); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración como testigo en causa por infracción de la ley de Caza.

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.963

LOPEZ RUIZ *Eladio*, natural de Arenas, soltero, músico, de veintiocho años de edad, de estatura regular, nariz y boca regulares, bigote rubio, pelo castaño oscuro, y como seña particular un ancla en el brazo izquierdo; domiciliado últimamente en Málaga, calle Carbonero, número nueve; procesado por rapto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.983

PLANTON CORTÉS *Francisco* José, de sesenta y siete años de edad, natural de Montilla, vecino de Bujalance; domiciliado últimamente en calle Empedrada, casado, picador de caballos, hijo de José y de Antonia; procesado en causa sobre hurto de caballerías; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 13

Núm. 3.911

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7060	La 1.ª Escandalosa.	Hierro.	D. Carlos Ruiz del Portal.	No tiene.	Demarcación.	Los Azules. Dehesa La Aljabara	Hornachuelos.	No constan.	
7063	Nerkamendi.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	A. de La Cabrilla y Las Encinillas	Almodóvar.	Idem.	
7069	La Previsión.	Idem.	D. Juan de la Torre Sánchez	Idem.	Idem.	Dehesa de la Vera.	Villaviciosa.	Idem.	
7075	La Niña de los Peines	Cobre.	D. Manuel Buena Díaz.	Idem.	Idem.	Artoy de la Zambra.	Obejo.	2.ª Paqueta, núm. 6897.	D. Ricardo E. Carr
7074	2.ª Santa Sofía.	Hierro.	Francisco Belmonte.	Idem.	Idem.	Huertas de Cabra.	Córdoba.	Santa Sofía, núm. 7022.	Francisco Belmonte
<b>Del 8 al 15 de Diciembre próximo</b>									
7066	Manolita.	Hierro.	D. Alfonso Diaz.	No tiene.	Demarcación.	Arroyo de la Nava.	Montoro.	Radium, núm. 6974.	D. Manuel Valenzuela
7067	Manolita 2.ª	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	El mismo
7073	Cámaras Altas.	Hulla.	D. Miguel Poole Cordero.	Idem.	Idem.	Dehesa de Cámaras Altas.	Beimez.	No constan.	
7077	San Fernando.	Cobre.	D. Fernando Polmez.	Idem.	Idem.	Almagres y Fuente del Fraile.	Hinojosa.	Idem.	

**Nota.**—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 22 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 22 Noviembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gutrea.

2.º Cuerpo de Ejército  
HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 3.926

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 4 del mismo, á las diez:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. de id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco, generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 19 de Noviembre de 1912.—El Administrador, Adolfo Cruz.—Visto bueno: El Jefe Administrativo accidental, Antonio Rauz.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6